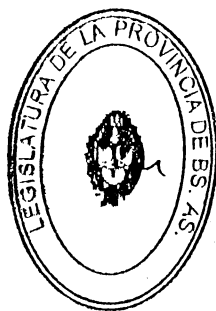


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13284*

Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 13.203, por el siguiente:

"Artículo 1º: Créase el Registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial en el ámbito de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia".

Art. 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 13.203, por el siguiente:



"Artículo 3º: Para la remisión se utilizará un formulario, cuyo diseño y aprobación dispondrá la Procuración General ante la Suprema Corte, y que deberá ser suscripto por el Juez o el Fiscal o el Magistrado u órgano judicial que por la presente tenga obligación de comunicar al Registro, y deberá contener como mínimo:

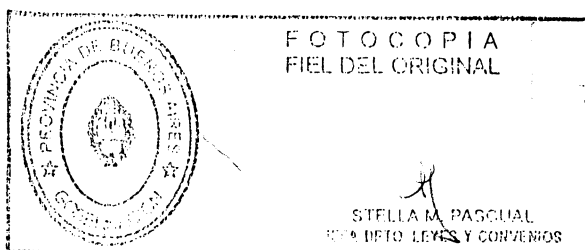
1.- Datos relativos a la identidad.

Tras el número único se asentarán apellidos y nombres de la persona detenida, utilizándose –eventualmente– una ventana de "observaciones" para dejar constancia de otros nombres o apellidos que usara o hubiera usado la misma o si se tratara de indocumentado nacional o extranjero. Del mismo modo, nacionalidad, tipo, y número del documento de identidad si se dispusiera del mismo y –tratándose de personas extranjeras– si ha tomado intervención la representación diplomática respectiva.

2.- Datos relativos a la detención.

- a) Fecha de la detención.
- b) Delito imputado identificado por el número del artículo del Código Penal o ley complementaria respectiva.
- c) Un resumen del hecho.
- d) Lugar de detención actual".

Art. 3º.- Sustitúyese el artículo 17 de la ley 13.203, y reemplácese por el siguiente:



13284

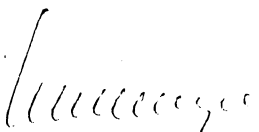
"Artículo 17: Los datos del Registro serán para uso del Ministerio Público Provincial, que el Señor Procurador representa y sus miembros, para los miembros de la Suprema Corte de Justicia y los órganos de control de la misma y para el Tribunal de Casación Provincial".

Art. 4º.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 13.203, por el siguiente:

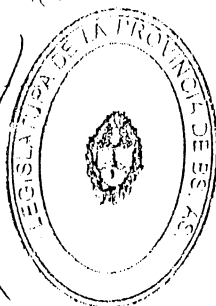
"Artículo 19: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias presupuestarias correspondientes a la jurisdicción auxiliar "Ministerio Público" que surge de lo manifestado en la Resolución Nº 3.800/99 de la Suprema Corte de Justicia Provincial".

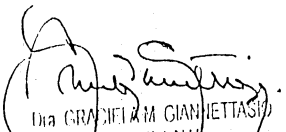
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

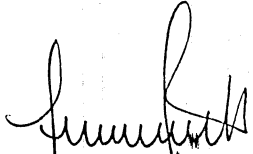
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

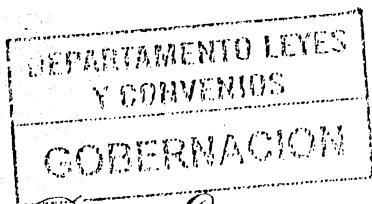

OSVALDO J. MILAZZO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


DR. MANUEL E. DUARTE TSASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dña. GRACIELA M. GIANETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


DR. MARIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires



13284

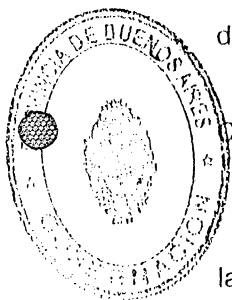
El Poder Ejecutivo

28

*de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 10 ENE. 2005

VISTO lo actuado en el expediente 2100-37775 /04, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se modifican diversos artículos de la Ley 13.203 -de creación del Registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires-, y

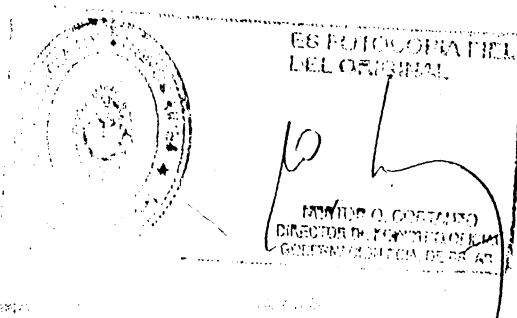
**CONSIDERANDO:**

Que liminarmente cuadra exponer que dicho Registro, en la actualidad y a tenor de la ley 13.203, funciona dentro del ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

Que las reformas legislativas impulsadas tienden -en principio- a modificar dicho aspecto, desplazando su funcionamiento y responsabilidad a la competencia de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia provincial, hecho éste que no merece reproche por parte de este Poder del Estado;

Que sentado ello, debe advertirse que el texto aprobado para el nuevo artículo 17 de la norma aludida, solo permitiría el acceso a los datos del Registro al Ministerio Público provincial, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, a los órganos de contralor de la misma y al Tribunal de Casación;

1



El Poder Ejecutivo

28

*de la
Provincia de Buenos Aires*

Que dicha estipulación excluiría a los Juzgados de Garantías, a los Juzgados Correccionales, Tribunales del Crimen, Juzgados en lo Civil y Comercial y Tribunales de Familia, debiéndose considerar que la información contenida en el Registro de marras resulta de gran utilidad para el desarrollo de las tareas asignadas a estos órganos judiciales;

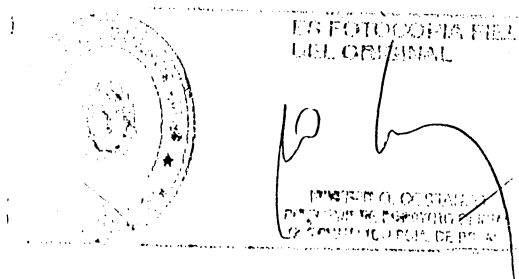
Que este Poder Ejecutivo ya ha manifestado su oposición a limitaciones como las presentes, en ocasión del dictado del Decreto N°1209/04 de veto parcial de la Ley 13.203, propiciando incluso la posibilidad de utilización de tales datos por parte de organizaciones no gubernamentales que tengan por objetivo evaluar el cumplimiento de la ley por parte de los jueces y funcionarios judiciales;

Que en base a lo expuesto, deviene necesario observar parcialmente el artículo 3° sancionado, en la inteligencia que el texto actualmente vigente coadyuva a lograr, de mejor manera, los postulados y objetivos de la norma sub-exámene;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

ARTICULO 1.- Véase el artículo 3º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 22 de diciembre de 2004, al que hace referencia el Visto del presente.

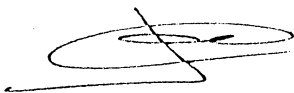
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

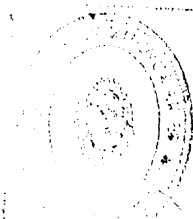
DECRETO N° 28



Cr. FLORENCIO A. RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Pcia. de Bs. Aa.



Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MANUEL Q. COSTANEO
DIRECTOR GENERAL DE
GOBERNACION Y LEYES